



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCION N° 1630 .- 20

Comodoro Rivadavia, ²⁵ de Agosto de 2020.-

VISTO:

El art. 72, incisos 1º y 6º de la Constitución Provincial, y el artículo 35º Carta Orgánica Municipal, el Decreto Provincial N° 344/20 y los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, 297/2020 y 325/2020; 355/2020 y 408/2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Provincial instauro los principios de la política provincial de salud, estableciendo en su inciso 1º el de asegurar el derecho al mantenimiento, protección y mejoramiento de la salud de la población y a la atención de quienes se encuentren transitoriamente en su territorio; y en el inciso 6º el de controlar los factores sociobiológicos y ambientales a fin de reducir los riesgos de enfermar de todas las personas, desde el momento de su concepción y hasta su muerte natural.

Que por el artículo 35 de la COM, el municipio reconoce a la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción y en consecuencia propende a garantizar su promoción, protección y reparación integral con equidad, como bien natural y social en el ámbito de su competencia y en la medida de sus facultades y recursos.

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

DUVAL MAURICIO ALBERTO
ABOGADO
ASESORÍA LETRADA
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA



**PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA**

Que por decreto N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la vigencia de los decretos N° 297/20, 325/20 y 355/20, con las modificaciones que prevé, hasta el 10 de Mayo de 2.020, inclusive.

Que por decreto N° 520/20 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la vigencia de los decretos N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 con las modificaciones que prevé, hasta el 28 de Junio de 2.020, inclusive.

Que a través del Decreto N° 344/20, el Poder Ejecutivo Provincial amplió el listado de servicios y actividades exceptuados de cumplir con el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que las medidas que se establecen en la presente resolución son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad, y que a efectos de extremar los recaudos en resguardo de la salud han de prorrogarse, con fines preventivos.

Por ello,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifícase el artículo 1° de la Resolución N° 897/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Dispóngase, que los establecimientos comerciales habilitados a funcionar, incluidos cuentapropistas y aquellos que desarrollan actividades liberales, podrán realizar sus actividades de lunes a sábados, en el horario de 09:00 a 19:00 hs. En cada local comercial se deberán respetar las medidas estipuladas en el artículo 5° del Decreto Nacional N° 520/20”.



1630 20

PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

Artículo 2°: Modificase el artículo 2° de la Resolución N° 897/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Dispóngase**, que los establecimientos que comercializan alimentos elaborados podrán desarrollar su actividad de Lunes a Viernes hasta las 21:00 hs y los días Sábados y Domingo hasta las 20 hs, bajo la modalidad de retiro en el local, entrega por delivery podrá extenderse hasta las 00:00 hs. En cada local comercial se deberán respetar las medidas estipuladas en el artículo 5° del Decreto Nacional N° 520/20.”

Artículo 3°: “Dispóngase, que los locales gastronómicos podrán desarrollar su actividad de atención al público de Lunes a Jueves hasta las 23:00 hs y de Viernes a Domingo hasta las 00:00 hs mediante reserva .En cada local comercial se deberán respetar lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Nacional N° 520/20.”

Artículo 4°: Modificase el artículo 1° de la Resolución N° 1042/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Dispóngase**, que los supermercados mayoristas y minoristas podrán desarrollar su actividad de atención al público hasta las 20:00 hs de Lunes a Domingo . En cada local comercial se deberán respetar lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Nacional N° 520/20.”

Artículo 5°: Modificase el artículo 3° de la Resolución N° 897/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Dispóngase**, que los comercios de proximidad (almacenes, kioscos, verdulerías, panaderías, entre otros), podrán desarrollar su actividad de Lunes a Viernes hasta las 21:00 hs y los días Sábados y Domingo hasta las 20 hs. En cada local comercial se deberán respetar lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Nacional N° 520/20.”

Artículo 6°: “Dispóngase, que los comercios que explotan las actividades deportivas privadas, culturales, peluquerías, salones de belleza podrán desarrollar su actividad mediante turno, de Lunes a Viernes hasta las 21:00 hs y los días Sábados y Domingo hasta las 20 hs. En cada local comercial se deberán respetar lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Nacional N° 520/20.”

1630 20



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

Artículo 7°: Modificase el artículo 4° de la Resolución N° 897/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Dispóngase que las actividades recreativas y deportivas al aire libre, podrán desarrollar sus actividades de

Lunes a Viernes hasta las 21:00 hs y los días Sábados y Domingo hasta las 20 hs.

Se deberán respetar las medidas estipuladas en el artículo 5° del Decreto Nacional N° 520/20.”

Artículo 7°: “Dispóngase que las actividades de auto evento, podrán desarrollar sus actividades de Lunes a Viernes hasta las 21:00 hs y los días Sábados y Domingo hasta las 20 hs

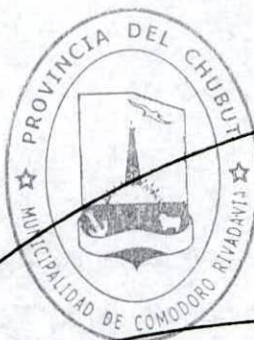
. Se deberán respetar las medidas estipuladas en el artículo 5° del Decreto Nacional N° 520/20.”

Artículo 8°: Refrendará la presente Resolución el Secretario de Gobierno, Modernización y Transparencia.

Artículo 9°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido **ARCHIVASE.**

DUVAL MANRICO ALBERTO
ABOGADO
ASESORÍA LETRADA
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

Ab. MAXIMILIANO SAMPAOLI
Secretario de Gobierno, Modernización
y Transparencia
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Dr. JUAN PABLO LUQUE
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia